



ALCALDIA
Municipalidad de Chillán Viejo

**APRUEBA ORDENANZA USO DE
FUEGOS DE ARTIFICIO**

ORDENANZA N° 02

Chillán Viejo, 31 de enero 2022

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 2.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- Ley 17.798 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°17.798 sobre control de armas y elementos similares;
- 4.- Decreto 83 del Ministerio de Defensa Nacional que aprueba reglamento complementario de la Ley N°17.798 sobre control de armas y elementos similares;
- 5.- El acuerdo N° 6 adoptado por el Concejo Municipal de Chillán Viejo en Sesión Ordinaria N° 02 celebrada el día Martes 11 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

a) Que es deber de los órganos de la administración promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece;

b) Asimismo, el Estado debe velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y tutelar la preservación de la naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, circunstancia que se encuentra reconocida en el ámbito municipal en los artículos 4° letra b) y 25, ambos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

c) La regulación de las actividades derivadas del empleo de artificios pirotécnicos, usados en el exterior, interiores y para causar efectos especiales en

escenarios efectuada por la Dirección General de Movilización Nacional a través de la resolución N°9080-70;

d) Lo dispuesto en la Ley 17.798, artículo 3A y siguientes sobre control de armas, explosivos y elementos similares, modificada por Ley 19.680.

e) Lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° del Decreto 83 del Ministerio de Defensa Personal que aprueba reglamento complementario de la Ley N°17.798.

RESUELVO:

Apruébese la siguiente Ordenanza que dispone fiscalización por infracción a la Ley 17.798 en la comuna de Chillán Viejo:

Artículo 1°: La finalidad de la presente ordenanza es cautelar la salud de la población, de animales y mascotas y de personas que presenten enfermedades mentales, auditivas o visuales.

Artículo 2°: Se entiende por elementos pirotécnicos todas aquellas sustancias o mezcla de sustancias no detonantes, destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, luces de diferentes colores con propósitos de entretención o señales de emergencia.

Se considerarán Artificios Pirotécnicos los siguientes elementos:

a) Fuegos Artificiales de exterior.

Son aquellos elementos pirotécnicos utilizados en espectáculos en exteriores y destinados a una asistencia masiva de público, entre los que se encuentran los fuegos artificiales aéreos, de mediana altura, terrestres o a ras de suelo y elementos de conexión.

b) Fuegos Artificiales de interior.

Son los elementos usados en apoyo a espectáculos que se desarrollan en recintos cerrados, utilizados principalmente en recitales, actividades culturales y otros.

c) Fuegos Artificiales de cine y Televisión.

Son los elementos utilizados en espectáculos o actividades propias del cine y televisión para causar efectos especiales.

d) Elementos de salvataje, de tipo terrestre, marítimo o aéreos. Son dispositivos de señales ópticas para ser usados en casos de emergencia con el objeto de indicar el lugar del siniestro.

e) Otros ingenios que contengan cargas pirotécnicas.

Artefactos de similar naturaleza que sean desarrollados posteriormente y que tengan el carácter de Artificio Pirotécnico.

Artículo 3: Los Fuegos Artificiales de exterior se clasifican en tres grupos:

Grupo N°1: Son aquellos productos que sólo emiten luces de colores, sin efectos sonoros, y con funcionamiento de uso manual.

Grupo N°2: Son aquellos productos que, además de emitir luces de colores, producen efectos sonoros en el aire, y a una altura superior a la de una persona.

Grupo N°3: Son aquellos productos destinados a presentar espectáculos pirotécnicos, los que por su magnitud y efectos, sólo pueden ser manipulados por personal especializado.

Artículo 4: Para efectuar la supervigilancia y control de los Artificios Pirotécnicos señalados en el artículo segundo, actuará como Autoridad Central de Coordinación la Dirección General de Movilización Nacional.

Artículo 5°: La Dirección de Seguridad Pública dependiente de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo estará facultada para:

1. **Fiscalizar** el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17.798 sobre control de armas y elementos similares, Decreto 83 del Ministerio de Defensa Nacional que aprueba reglamento complementario de la Ley N°17.798.
2. **Velar** por el cumplimiento de la prohibición decretada por el artículo 288 del Decreto 83 del Ministerio de Defensa Nacional, esto es, **el uso de Fuegos Artificiales de exterior, y otros artefactos de similar naturaleza, como elementos terminados, sus piezas, partes y componentes**, entre ellos: aquellos productos que sólo emiten luces de colores, sin efectos sonoros, y con funcionamiento de uso manual y los que, además de emitir luces de colores, producen efectos sonoros en el aire, y a una altura superior a la de una persona.
3. **Fiscalizar** el cumplimiento de los requisitos en lo que dice relación con el empleo de Artificios Pirotécnicos usados en interiores para causar efectos especiales.

Artículo 6°: Todo ciudadano de la comuna de Chillán Viejo estará llamado a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, sensibilizando y persuadiendo a los infractores de cumplir la normativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE (S) HERNAN CALDERON SOLIS

